



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2021-00996-00

Observado el escrito que milita en el numeral 075 de esta foliatura virtual, se indica al memorialista que por auto del 13 de junio de 2022 (núm. 073), entre otros, este Despacho agregó al expediente el comprobante de consignación que milita en el numeral 070 (mediante la cual se da cumplimiento a lo ordenado en auto que resolvió el recurso de reposición del 11 de mayo de 2022), proveído que fue debidamente notificado por estado del 14 de junio de 2022, por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

No obstante, se precisa que quien realizó dicha consignación fue el extremo demandado y no la parte actora como erradamente se señaló.

Por lo anterior, no se accede a que no sea escuchada la parte demandada, pues contrario a lo expuesto por el togado demandante, ésta dio cumplimiento a lo ordenado dentro del término otorgado.

En firme, el presente proveído, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 051

de hoy 08 DE JULIO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

AB



Señor

**JUEZ SESENTA Y OCHO (68) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y MÚLTIPLES
COMPETENCIAS DE BOGOTÁ CUNDINAMARCA**
E. S. D.

RADICADO: 2021-00996

**ASUNTO: MEMORIAL CUMPLIENDO CON LO ORDENADO POR EL AUTO
PUBLICADO EN EL ESTADO 035 DEL 12 DE MAYO DEL 2022**

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE

**DEMANDANTE: CARLOS EDGAR CAMARGO FONSECA
DEMANDADOS: HECTOR ALIRIO SOSA FORERO**

Honorable juez, por medio del presente memorial de manera atenta y con la venia de estilo, envío adjunto en pdf el recibo de la consignación en la cuenta del banco agrario de este juzgado dando cumplimiento a lo resuelto en segundo particular de auto de fecha 11 de mayo del 2022, para fines legales,

Así las cosas pido sea agregado al plenario el cumplimiento mediante esta actuación en las actas procesales, y se le de curso de validez a mi contestación, pues lo consignado es para cumplir con lo ordenado por este despacho, pero en la contestación de la demanda el mes de junio estaba soportado en facturas de arreglo de la estufa autorizadas verbalmente por el extremo activo aquí identificado.

Atentamente,

Acepto


JOSE FERNANDO BERMUDEZ PINEDO
No. 85.461.495 de Santa Marta
T.P. N° 255.141 DEL C. S DE LA J

17/05/2022 14:56 Cajero: josemor

Oficina: 230 - EL C A N
Terminal: B0230CJ040US Operación: 279098943

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **\$383,400.00**
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN: 578600
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 79758080
Nombre consignante: HECTOR ALIRIO SOSA FORER
Juzgado: 110012041086 JUZGADO OCHENTA Y S
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 11001400308620210099600
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante: 19317037
Demandante: CARLOS EDGAR CAMARGO FONSEC
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 79758080
Demandado: HECTOR ALIRIO SOSA FORERO
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$383,400.00

Valor total pagado: \$383.400.00

Código de Operación: 260749288
Número del título: 400100008464676

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce536049dda9410281ba931a593d243d178f88be22b6841ee071c8cde3a0a444**

Documento generado en 05/07/2022 03:37:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**